

VALPARAISO.

(CORRESPONDENCIA DEL VAPORAVANTE.)

Diciembre 31 de 1863.

en el suelo, era solo una...

se organizó lo nos aco...

de 50 leguas, espacio de...

in del país, bien atroz...

rrero de los dueto de...

dos en un 7, sobre le...

do al terrano ántes...

se cortas se ele...

de habito se se ele...

desde tie ir en el stre...

de. El otro, dependió...

uía acreneloyó por...

que se endo del sen...

o cubierto sepra en...

de. Si una os del Gi...

fin elemi res Le via...

vide.

AL.

ndres:

sterá comosa de ser...

na. No inlidad com...

te que han sonora ten...

perpetrado resonable...

el fime eorado ántes...

destrás que efectuado...

Los esplanaciones dadas ayer en la Cámara de Diputados por el señor ministro de relaciones exteriores en la contestación a la interpelación del señor Vergara sobre los asuntos de Bolivia, ha estado llena de satisfacción y justicia...

El señor ministro en su respuesta no ha hecho más que traducir el sentimiento, o más bien el instinto nacional cuando se trata de una ofensa hecha a la dignidad del país...

A última hora se nos asegura, sin embargo, que se trata de engañar junta para completar la tripulación de la Esmeralda, i que este buque llegará en breve a completar su armamento...

El comercio continúa en calma, casi paralizado. Las transacciones son lentas i las utilidades cortas. Poco o ninguna actividad en el movimiento marítimo...

El vapor Chile saldrá el 2 del entrante para Panamá, con escala en los puertos intermedios. El Bogotá, llegado recién de Panamá, saldrá mañana para el sur llevando las ballenas nacionales.

El Ferrocarril.

SANTIAGO, ENERO 2 DE 1864.

¿A dónde va la América?

Es imposible sustraerse a un sentimiento de dolor en presencia de la actual situación del continente. Jamás las condiciones de su progreso i de su fuerza se habían hallado mas comprometidas por los hechos.

Unión dice la Iglesia i uníon repiten los pueblos. ¿Guerra? responden ocho gobiernos a la vez. Si los enemigos de la América hubieran sido dueños de dirigir los acontecimientos, no lo habrían hecho mejor.

Cuando la América debía levantar por todas partes alacera al derecho, su gran defensa contra las agresiones de la conspiración de los monárquicos, le viola i le pisotea en nombre de la fuerza i por el prestigio de la fuerza. Esto parece inconcebible; pero así están los hechos comprobándolo.

Fuerza i siempre fuerza! hé aquí lo único que saben hacer dominar en América la mayoría de sus gobiernos. No hacen ciudadanos; pero hacen soldados; no hacen hombres de trabajo; pero hacen hombres de campamento. Se necesitan industrias que creen la riqueza i aseguren el bienestar, i en su lugar se provocan las disipaciones de la guerra i el maliciar de la desconfianza. Siempre há dinero para mantener ejércitos; jamás se le encuentra sin dificultades para ferrocarriles, para proteger la industria, para ayudar la instrucción, para cuanto dignifica la inteligencia a la luz, el brazo al trabajo útil, la actividad nacional a todo lo que crea i engrandeece.

No es posible contrariar de un modo mas completo la dirección que debe imprimirse a la vida de estos pueblos. Industria, ciencia, arte, trabajo no tienen porvenir; solo la guerra i la ruina que hacen majestuosos, por partes, capitalistas, todo, todo. Nada es mas natural, entonces, que ver salir hacia ellas tantas inteligencias, tantas ambiciones i tantas audacias, que ocupadas en un campo de acción mas moral i mas fecundo habrían prestado útiles servicios a la patria.

La fuerza i siempre la fuerza es la que da o arrebató honores, puestos, fortunas. ¿Eros inteligentes? Pasará desconocido. ¿Eros sutiles? Serán traidores. ¿Eros escudados? No serán escuchados. ¿Eros avaros? Serán cuantos estraviados a un golpe de mano contra las instituciones? Si la fortuna yuda a tu empresa, lo será todo: de conspiración se convertirá en gran ciudad. Así es como se hace fortuna en la América de hoy.

Así se gobiernan también. Los gobiernos caen por levantan, no por obra de la voluntad nacional, sino por obra de la fuerza. Un conspirador afortunado puede mas que un pueblo que hace justicia. Donde suena el sable camuflado al derecho.

La América continuando en este camino va a su perdición. Prostrada ante un sable, empuñado ante su brutal soberanía, no hace más que franquear el paso a todos los dominadores de la fuerza.

Ya es hora de trabajar porque caiga de este terril sagrado en el que se atollan cada día más i más las ruedas del carro de sus destinos. A los gobiernos i a los pueblos que han salvado solemnemente el océano de sangre de la organización, se a quienes toca extender la mano a los que así se hacen en medio de la tempestad. Esto no es un deber de fraternidad, es un deber de conservación. Continuando la América en esta vía de la ruina i la guerra, el desquicio que provocó la conspiración de los monárquicos, puede ser de tal naturaleza que nada de ella se salve. La cima que se abrirá, entonces, arrojará a todos los pueblos sin excepción.

Es preciso que así lo comprendan los pueblos de América constituidos. Nada es mas urgente que la fraternidad con que han visto ensangrentarse los pueblos de la América Central i la detención con que presenciaron la guerra grandiosa continental. Ni una palabra de paz se le ha hecho oír a aquellos gobiernos.

No era este el deber de la América oficial ni este el deseo de los pueblos. Toda palabra de paz habría sido infructuosa, se dirá. Es importante: se habría al menos cumplido con el deber. Pero ¿por qué no aguardar mas de la verdad i del derecho? Los hombres de poder se que hoy proclaman su impotencia, ¿quién los han perdido su ayuda? Ensayad.

Nada podemos hacer, repiten los gobiernos de América, i es cruzado de brazos, espedadores distraídos de acontecimientos que la conspiración europea acecha con ojos de codicia. ¿No veis, improvisadores, que con tal conducta se muestra a la Europa nuestro punto débil?

Si los gobiernos han constituidos quieren la paz del continente i la seguridad de sus naciones, es preciso que destruyan los altares de la fuerza i levanten por todas partes los altares del derecho.

No olviden estos gobiernos las palabras de un gran rei i un gran político, del rei Leopoldo, cuando se le hablaba de los peligros de una anexión de su reino a la Francia. —«Hal una «fortaleza, decía, que separa la Francia de la «Béjica, es la LINGUA; desarrolladla, i «nuestro país será invencible.»

CRONICA JUDICIAL.

Don Antonio del Canto con don Ramón Meneses.

Santiago, Agosto 30 de 1863. — Vistos: teniendo presente: 1.º que don José Ramón Meneses ha probado plenamente que la hijuela demandada estaba separada de la hacienda de San Vicente, ántes de que ésta fuese comprada por don Matías Cousiño, w don Juan Francisco Meneses; 2.º que por la carta testamentaria de f. 69 vta. i el informe del señor Ministro don Manuel José Urdá a f. 124 vta. está justificado que don Matías Cousiño tenía la convicción de que la compra que hizo de la hacienda de San Vicente, no estaba comprendida la hijuela de la cuestión, i que por eso, pretendió comprarla, lo que no alcanzó a tener efecto; 3.º que por la escritura de f. 33 Canto compró los derechos adquiridos por Cousiño en la escritura de f. 214 d.º que segun consta de las piezas testificadas de f. 68 siguientes, cuando Canto tomó posesión de San Vicente en virtud de la compra que hizo a Cousiño, habiéndose comprendido en la diligencia posesoria la hijuela de la Caldera; los poseedores de ella entablaron acción de despojo i fueron restituidos en la posesión, lo que prueba tambien que estaba segregada de la hacienda de San Vicente a la que, en otro tiempo, perteneció; 5.º que cualquiera que sea el valor de la escritura otorgada por la señora Meneses a favor del demandado, ésta, como poseedor actual, debe ser reputado dueño, mientras que otro no puede tener dominio sobre la cosa poseída i sobre la cual ahora se litiga; 6.º que del reconocimiento de las localidades practicadas por el Jura a presencia de los interesados, consta que la parte de la hacienda actual de San Vicente, situada al norte del estero de Póscuro, destinada por el poniente con unos terrenos de don Luis Tello; 7.º que aunque entre éstos i los terrenos que el mismo Tello tiene mas al poniente, se encuentre situada toda la hijuela de la Caldera, la escritura de remate hecha por Cousiño i a la cual debe atenderse en este caso, no se refiere indudablemente a los terrenos mas occidentales de Tello, tallo porque estas limitas por el noroeste con la Caldera, mientras que en la escritura de remate se dice simplemente el norte, lo cual cuadra bien a los terrenos de Tello que están al oriente de la Caldera; cuando porque si ésta hubiese sido comprendida en la compra hecha por Cousiño, se hubiese expresado que San Vicente limitaba tambien al norte con las tierras de Póscuro, que es el límite norte de la Caldera, i como se ha dicho ántes, solo la parte de San Vicente que se halla al norte del estero es la que limita por este lado con el fundo de Santa Rosa, lo cual está conforme con los términos del instrumento mencionando en este considerando; con artículo al art. 700 del Código civil i a la lei 1.ª, tit. 14, lib. 2.ª, se absolvió a don José Ramón Meneses de la presente demanda. — Canto. — Ante mí, Verdugo.

Santiago, diciembre 31 de 1863. — Vistos: concurriendo a la sentencia apelada de f. 169 con costas del recurso, D.º v.º v.º. — Hernales. — Risco. — Valenzuela Castillo. — Covarrubias.

Alegaron los abogados don Miguel Elizalde i don Manuel Gómez.

Herederos de doña Josef Anglade con don Jerónimo Arce.

San Felipe, junio 27 de 1863. — Vistos: considerando: 1.º que si en efecto hubiese adquirido el fundo subastado por Arce durante la sociedad conyugal entre la Anglade i Espinosa i que la deuda origen del remate fué contraída por éste despues de la muerte de su consorte sin el consentimiento de sus herederos que ya eran conductos, no puede ponerse en duda en vista de las piezas copuladas desde f. 69 a 79 i de la resolución de don José Antonio Espinosa a f. 63 i de doña T.ª, demandante a f. 42, que la sociedad de la Anglade era deudora de 1.028 pesos a don José Ramón Herrera por f. 228 prestada a favor del nieto don Máximo Fidel Pinochet, i de que con la suma prestada por la Toro se canceló ran crédito por cuya cobranza se embargó el fundo vendido a Arce i se acordó a remate, librándose mediante al préstamo de la Toro, como mas claramente se infiere consultando los libros de la conciliación del crédito social i la constitución del nuevo a favor de la Toro, ámbos en 1.º de marzo de 1853 (f. 76 i 77) 2.º que si realmente no hubo una subrogación expresa o convencional del 3.º crédito por el 1.º habiéndose metido una sustitución legal, estando como está satisfactoriamente demostrado que la suma prestada por la Toro se invirtió en el pago de la deuda social, circunstancias suficientes por sí solas en aquella época para dar por sentada la subrogación de un crédito por otro como lo prescriben las leyes 32, tit. 12 v.º otro tit. 10.º 184 tit. 13, part. 5.ª, v.º N.º a i el 2.º, 3.º, que el prescindiendo de esta doctrina legal, se quisiese apoyar la subsistencia del contrato que hoy se impugna en la fuerza obligatoria para todos los herederos de la señora Anglade del mismo estipulado con la Toro por solo don José Antonio Espinosa, no podría imponerse razonablemente a ésta, atendiendo a la facultad expresa que la lei 5.ª, tit. 15, lib. 10 de la Nov. Recop. confiere a los comitarios testamentarios, como lo era Espinosa, para cubrir las deudas testamentarias, facultad inextinguible en casos apremiantes que por su naturaleza no admiten espera, como lo era la de Herrera llevada ante la justicia, quien despues de una sentencia ejecutoria declaró la responsabilidad de la testamentaria por la fianza, libró embargo contra el mismo fundo comprado por Arce i decretó el remate que, independientemente se habría llevado a efecto, sin objeción de los herederos de la Anglade si el albacea no hubiese contraído el vínculo con la Toro (compulsa de f. 69 a 79). Finalmente considerando que aun supuesta la responsabilidad del albacea para obligar los bienes testamentarios, la necesidad imperiosa por una parte i que se hallaba de pagar una deuda i la utilidad por otra que reportaban los herederos todos de don José Anglade de evitar una venta forzosa, autorizada al albacea, justificaban su procedimiento i legitimaban el contrato de que a todos resultaba un notorio provecho. Por estas consideraciones abuelvo de la demanda a don Jerónimo Arce, declarando subsistente...

ta e Gon S uch 1 Doi nate arr A

Si guio real m e O Cafa con i rade

long de Cafa con i rade

me de amig louni parec veseo hum agoni nos. D-ap jó nu en el r onto imáji las es v. Ay lo me seque sobrit salud ántes la fue de A lo hac me re un ca gusto Qué tinas, H-coo Este parad conmi do de Pero su fell postre bria l vado i el del las rou ma de debias do est A Di señora mal g Ya se la mu do el sa ma deudo es un ser mi que tuocer dalgo, co: no dan al tar, i gar pr ros co lo de t lecto t señora púrdid de aco de tra me lo stea

Con mas i t inveni para l para l que e se nos por a Nicoo sufoi impo rante pena. H-p i deopt eñoes un expr lidad d

Ten publico linaa. Es i intenci de man discor

Agü flos, cu bre pai de vari reut i ser con que pe

Este que ju toe do do de clo de Sol

Nam se ha m propia suplen so por correr pised d fechs d

Bacu lugar h acedam sidente de la g

El si los nom os sigu

Handwritten notes in red ink: "p. 2 de 1863"